

rídico y proceso, y derechos reales y de obligación, con una tabla cronológica final. No se trata tanto de un resumen didáctico cuanto de una apretada síntesis construida con una sistemática personal.

A. O.

GUARINO, Antonio: *Diritto Privato Romano*, 5ª edición (Jovene, Napoli, 1976), XV + 933 págs.

El profesor de Nápoles publica ahora la quinta edición revisada y puesta al día de su conocido manual. La sección primera —“*ius privatum Romanorum*”— viene a ser una parte general; la segunda —“*rapporti assoluti*”— comprende la potestad familiar, la tutela (y curatela), la propiedad y derechos sobre cosa ajena; la última —“*rapporti relativi*”—, las obligaciones. El lector puede encontrar un rico aparato de bibliografía general y un índice alfabético de materias.

A. O.

GUZMÁN, Alejandro: *Dos estudios en torno a la historia de la tutela romana* (EUNSA, Pamplona, 1976), 300 págs.

En relación con su monografía sobre la caución tutelar (1974), de la que dimos noticia en AHDE, 1975, pp. 737 y s., el conocido romanista de Valparaíso publica ahora dos estudios más, el primero sobre el nombramiento de tutor por el magistrado (*ius tutoris dandi*: pp. 17-115) y el segundo sobre la *excusatio tutoris* (pp. 127-288). Un *excursus* sobre la clasificación de los tutores que presenta la *Epitome Ulpiani* 11,2 se inserta a continuación del primer estudio (pp. 117-123). Cierra el libro un índice de fuentes citadas.

El autor muestra convincentemente que la facultad de nombrar tutor no era inherente al *imperium*, sino que se fundaba en una expresa disposición legal, y que sólo a partir de la ley Atilia apareció la tutela magistradual, que anteriormente no había sido necesaria. Este *tutor praetorius* habría dado lugar a que el autor post-clásico de *Epit. Ulp.* 11,2 creara la categoría de tutores *moribus introducti* —siendo así que Gai. 1,185 lo consideraba aparte de los testamentarios (1,144 ss.) y los legítimos (1,155 ss.)— por el hecho de que Ulp. D. 50,16,130, entendía que los testamentos podían considerarse valer *ex lege*, y, por otro lado, el magistrado podía ser también tutor en virtud de un senadoconsulto, de donde la tripartición *legitimi aut senatus consultis constituti aut moribus introducti* del lugar cit. de *Epit. Ulp.*

Para la historia de la *excusatio tutoris*, el autor da especial importancia al senadoconsulto probablemente adriáneo mencionado por Gai. 1,182, que introdujo tal expediente. Antes de ese momento, los tutores

testamentarios eran voluntarios, pero los cónsules podían obligarles mediante un *decretum de periculo tutoris* (cuyo efecto podría quedar paliado, en casos justificados, por la petición de un tutor adjunto), y los tutores magistradules sólo podían liberarse por el recurso de la *potioris nominatio*. El senadoconsulto sustituyó la *abdicio* del tutor testamentario por el régimen de la *excusatio*, y Marco Aurelio reforzó posteriormente la obligatoriedad de cumplir la tutela de aquel tutor, a la vez que generalizó y reglamentó el régimen de *excusatio*.

Como en el anterior estudio, el autor desarrolla sus puntos de vista con gran rigor lógico y completo dominio de las fuentes.

A. O.

HUBER, Josef: *Der Ehekonsens im römischen Recht* (Univ. Gregoriana Editrice, 1977), 176 págs.

Esta tesis de la Gregoriana refleja la docta dirección del P. Robleda, cuya posición acerca de la estructura contractual del matrimonio romano se destaca como muy personal dentro de la romanística de hoy. El autor ha insistido sobre la relevancia del momento consensual y el vínculo que de él deriva, a diferencia de la doctrina que mantiene el carácter no vincular y de continuidad fáctica. La misma noticia (Plutarco, *Rom.* 22) de que Rómulo prohibió que las mujeres repudiaran a sus maridos, y que los maridos a sus mujeres sólo pudieran hacerlo por un motivo grave determinado, aparece a la luz de esta nueva doctrina como un testimonio de original indisolubilidad del vínculo; pero, aun admitiendo esa historia, parece tratarse de castigar abusos más que de negar la posibilidad. En todo caso, no cabe duda de que este enfoque de la cuestión obliga a reflexionar sobre datos que parecían consabidos.

A O

LAMPING, A. J.: *Ulrichus Velenus (Oldrich Velenky) and his treatise against the Papacy*, Studies in Medieval and Reformation Thought 19 (Leiden, E. J. Brill, 1976), X-292 págs.

Muy pocos años más tarde de que Lutero negara el primado romano por razones de tipo teológico y especulativo, el humanista bohemio Ulrichus Velenus, como en latín fue denominado, escribió un tratado tendente a minar los fundamentos del primado romano desde un punto de vista puramente histórico. Para ello niega que Pedro estuviese nunca en Roma después de la pasión de Cristo. Divide su escrito en 18 *persuasiones* seguidas de la respuesta a siete argumentos (*cavilli*) en que los papas basan, según él, su primado. Este tratado, publicado por vez primera en